



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Camilo Alberto Torres Correa y Otros
DEMANDADO	Banco Finandina S.A. y Otros
LLAMANTE	Eduardo Botero Soto S.A.
LLAMADAS	Cooperativa de Transportes de Santa Rosa – Coopetransa, Diamoni Logística S.A.S. y Nury Del Socorro Pérez Arango
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00141 00
ASUNTO	Inadmite llamamiento en garantía

Examinado el presente llamamiento en garantía¹, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la llamante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío del llamamiento y de sus anexos a la llamada en garantía NURY DEL SOCORRO PÉREZ ARANGO, efectuado de forma simultánea con la presentación de este llamamiento.

SEGUNDO: Se deberá allegar el Certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S., ya que no obra en el expediente.

Se advierte que el envío de este llamamiento se realizó a la cuenta de correo denunciada notificaciones@familia.com.co, por lo que esta dirección deberá coincidir con la que se encuentre inscrita en el referido certificado para tenerse como cumplido el requisito del artículo 6 ibidem,

¹ Archivo Nro. 09 y s.s. del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

en caso contrario, deberá acreditarse el envío del llamamiento a la dirección correcta de esta sociedad.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56c12a6c49027138a30950aa8d310303e38ee5cb562e03d49f34d0e9600a1a**
Documento generado en 26/04/2021 08:07:43 AM